



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019/0064/00

Como fecha para la audiencia inicial, se fija el a.m. El trámite de la diligencia queda sujeto a lo prescrito en el artículo 372 CGP. De ahí que en ésta se adelantará la conciliación, serán recibidos los interrogatorios de parte, se hará la fijación del litigio, control de legalidad y se procederá al decreto de pruebas.

Conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **15 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 a.m.**, vía virtual.

Dentro de la misma, se llevará a cabo interrogatorios a las partes, conciliación, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación audiencia de instrucción y juzgamiento.

La inasistencia de alguna de las partes a la audiencia programada acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo antes enunciado.

Se advierte a los apoderados y partes que estarán en la audiencia, que deberán cumplir con el siguiente protocolo:

1. Los apoderados **deberán suministrar el correo electrónico** de los participantes a la audiencia, para enviar el enlace que les permitirá ingresar; con la debida anticipación.
2. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar su documento de identidad e identificarse previo al inicio de la audiencia.
3. Deben mantener una adecuada presentación personal.
4. Si los asistentes tienen personas a cargo (menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc.) deberán informarlo desde el

RADICADO N°. 2019-00274

inicio de la audiencia para considerar la concesión de los recesos que sean necesarios.

5. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando el señor Juez así se lo requiera.
6. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas en toda la audiencia.
7. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando así lo ordene el señor Juez, a través del apoderado de la parte.
8. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio y/o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para efectos de las intervenciones (objeciones) a que haya lugar.
10. Se permite los recesos para atender asuntos de urgencia al interior de sus hogares previa autorización del señor juez.
11. Se permite la grabación de la audiencia con otro sistema diferente a la utilizada en la plataforma LifeSize.
12. De ser necesario la presentación de algún documento, debe hacerse antes de la fecha fijada para la audiencia.
13. Se permitirá el consumo de bebidas y alimentos previa autorización del juez.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0528d6389c84b370e743e78ea09583716221da56c276886f5f7f8af239fd4953**

Documento generado en 22/11/2021 03:19:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>